

ACTUACIÓN CONSULAR RELATIVA A PERMISOS DE CONDUCIR

1. PRÓRROGA DE PERMISOS DE CONDUCIR EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS

Los requisitos para la obtención y prórroga del carnet de conducir español están recogidos en el **Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores** (BOE num. 138 de 8.6.2009).

Corresponde su expedición a las Jefaturas Provinciales de Tráfico. No obstante, respecto de permisos de conducir ya expedidos, si sus titulares residen en el extranjero, podrán solicitar la prórroga de su vigencia a través de la Oficina consular correspondiente, **salvo si se ha adquirido la residencia en algún país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo**, donde es obligatorio canjear el permiso de conducir español por el correspondiente al país de residencia (art. 13.4 RD 818/2009).

Para ello, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia del DNI o del Pasaporte (de preferencia el DNI; el original será devuelto al solicitante y la fotocopia será compulsada por la Oficina consular).
2. Original y fotocopia del permiso de conducir cuya prórroga se solicita (el original será devuelto al solicitante y la fotocopia será compulsada por la Embajada o Consulado).
3. Impreso de solicitud de prórroga de vigencia del permiso de conducir, cumplimentado y firmado. Deberá llevar adherida una fotografía reciente del solicitante, con las mismas características de las solicitadas para pasaportes o DNI's. Dicho impreso puede descargarse en la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es/es).
4. Informe de aptitud psicofísica, expedido por un médico del país, debiendo especificar que su titular es apto para la conducción. Deberá llevar adherida una fotografía reciente del solicitante. En caso de que dicho informe esté redactado en otra lengua distinta del español, deberá acompañarse de una traducción. Ambos documentos serán sellados por la Oficina consular correspondiente.
5. Justificante de haber abonado la tasa correspondiente. Los datos de la entidad bancaria donde debe realizarse el ingreso son los siguientes:

Cuenta	2100 5731 76 0200240028
IBAN	ES29 2100 5731 7602 0020 4028
SWIFT	CAIXAESBXX

El pago deberá realizarse en euros a la Jefatura Central de Tráfico mediante transferencia bancaria, por el importe exacto de la tasa más los gastos de

transferencia, que corren por cuenta del interesado. En dicha transferencia deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos (y por este orden):

- DNI del solicitante
- apellidos y nombre
- Tasa renovación permiso de conducir

Igualmente es posible el pago electrónico de la tasa, para lo cual es necesario estar en posesión del DNI electrónico o disponer de un certificado electrónico en vigor admitido en la Administración General del Estado. El trámite deberá hacerse en la siguiente dirección electrónica (donde igualmente se puede consultar información relativa a este trámite):

<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/pago-de-tasas/>

Desde el 1.1.2021, las tasas vigentes son las siguientes:

- general: 24,34 euros
- prórroga de la vigencia del permiso hasta 1 año: 4,87 euros
- prórroga de la vigencia del permiso hasta 2 años: 9,74 euros
- prórroga de la vigencia del permiso hasta 3 años: 14,60 euros
- prórroga de la vigencia del permiso hasta 4 años: 19,47 euros

Los mayores de 70 años no pagan tasas.

La renovación de una licencia de conducir no es inmediata, ya que se encuentra sujeta a consulta y autorización previa de las autoridades en España. Además las licencias se confeccionan siempre en España. Por esta razón, las licencias renovadas tendrán un plazo de entrega de 60 a 80 días hábiles contados desde la fecha de solicitud. En consecuencia, y teniendo en cuenta que quienes estén en posesión de una licencia de conducir expedida por las autoridades españolas y deseen conducir en España están obligados a tener dicha licencia en vigor, se recomienda se realice el trámite de renovación con tiempo suficiente, ya que de otra forma la Oficina consular correspondiente no puede garantizar la expedición y recepción de la misma en la fecha deseada.

2. CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN ESPAÑOL POR EL EQUIVALENTE MARROQUÍ Y CANJE DE PERMISO DE CONDUCCIÓN MARROQUÍ POR EL EQUIVALENTE ESPAÑOL

España tiene suscrito con Marruecos acuerdo para el canje recíproco de permisos de conducir (Canje de Notas de 8 de marzo de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales-BOE núm. 133 de 2.6.2004).

El canje del permiso marroquí por el equivalente español ÚNICAMENTE PUEDE HACERSE DE FORMA PRESENCIAL EN ESPAÑA. Para información sobre este trámite, deberá consultarse la siguiente página web:

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/canje-permisos/paises-convenio-bilateral/index.shtml>

NO ES CANJEABLE EL PERMISO DE CONDUCIR MARROQUÍ SI SE HA OBTENIDO SIENDO SU TITULAR RESIDENTE LEGAL EN ESPAÑA.

Para el canje del permiso español por el equivalente marroquí deberá consultarse el Canje de Notas citado.

3. OBTENCIÓN DEL PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN

Aquellas personas que, poseyendo un permiso de conducción español EN VIGOR, deseen obtener un permiso internacional de conducción, deberán solicitarlo directamente a la Dirección General de Tráfico en España. Este trámite NO PUEDE REALIZARSE EN UNA OFICINA CONSULAR DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/permiso-internacional/>